Municipalidad de San Isidro

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO FOLIO Nº 58

Ref.: Expte. Nº 17143-A-2016.-

DECRETO NÚMERO: 560 .

SAN ISIDRO, 26 MAR 2019

VISTO el Decreto N° 2568/2018 mediante el cual se promulgó la Ordenanza N° 9057, Ordenanza Fiscal del año 2019; y

Considerando:

QUE el día 27 de diciembre de 2018 ha sido sancionada la Ordenanza Fiscal para el año 2019;

QUE el artículo 82° bis de dicho cuerpo normativo, establece la posibilidad de obtener, una reducción de hasta un cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la Tasa determinada de Inspección de Comercios e Industrias, tanto a contribuyentes que posean establecimientos en los que se realicen exclusivamente tareas administrativas o comerciales sin expendio de bienes en el lugar, que empleen personal con domicilio en el Partido, y que no revistan calidad de sujetos pasivos de ciertas Tasas Ambientales;

QUE en consecuencia, el texto aprobado para el año 2019 redujo respecto del año 2018, el mínimo de personal empleado con domicilio dentro del Partido, pasando así de un tercio del personal (año 2018), a un veinticinco por ciento para el año 2019;

QUE establece en el mencionado artículo, la facultad del Departamento Ejecutivo para reglamentar las normas necesarias para su aplicación;

QUE para el año 2017 y 2018, dicho artículo se encontraba reglamentado a través de los Decretos Nros 33/17 y 90/18, respectivamente;

QUE respecto del año 2019, el apartado "I" de "Oficinas Administrativas / Comerciales", se reglamentó por Decreto 190/2019;

QUE existen casos en los que se registran ciertas demoras en el ingreso de información en los sistemas contables municipales, debido a cuestiones administrativas;

Municipalidad de San Isidro

Ref.: Expte. N° 17143-A-2016.-

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO FOLIO Nº 59

//...

QUE tales situaciones de hecho, bajo la redacción actual del Decreto N° 190/2019, imposibilitan el otorgamiento del beneficio de reducción de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias, sin que tal hecho le sea atribuible al contribuyente;

QUE tal situación resulta contraria al espíritu del presente beneficio y, consecuentemente al fomento por parte de este Municipio al emplazamiento de oficinas limpias y que empleen a vecinos del Partido;

QUE en consecuencia, corresponde modificar los artículos 5° y 7° del Decreto N° 190/2019, a efectos de incorporar a la norma la posibilidad de otorgar en forma retroactiva al bimestre calendario siguiente al del inicio del expediente de solicitud del beneficio, siempre que se acredite en los actuados que la cuenta corriente en cuestión, figurase en los registros municipales con saldos impagos por cuestiones administrativas, siempre que el hecho no le fuera imputable al contribuyente;

QUE por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO
d e c r e t a:

ARTÍCULO 1°.- Modificar los artículos 5° y 7° del Decreto N° 190/2019, de fecha 5 de ********** Febrero de 2019, los que quedarán redactados del siguiente modo:

"ARTÍCULO 5° - REQUISITO DE PROCEDENCIA. Será requisito para la procedencia de la solicitud de reducción del valor de la Tasa en cuestión, que el contribuyente requirente se encuentre al día con el pago de las tasas municipales, o con un plan de facilidades de pago en curso, al momento de interponer solicitud.-

Aquellos contribuyentes cuya deuda no se encuentre firme por estar en curso un Procedimiento de Fiscalización podrán solicitar el beneficio bajo la presente excepción, cuyo trámite procederá una vez informada en el expediente la finalización de la Fiscalización. Se dará curso a los actuados cuando por una razón meramente administrativa de actualización de información en los sistemas contables municipales, surjan saldos impagos en la cuenta para la que se solicita el beneficio. El incumplimiento del requisito

Municipalidad de San Isidro

Ref.: Expte. Nº 17143-A-2016.-

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO FOLIO Nº 60

del primer párrafo hará caer la solicitud en forma automática, debiendo el contribuyente iniciar una nueva solicitud.-

"ARTÍCULO 7º - RESOLUCIÓN A FAVOR. El beneficio otorgado se aplicará a partir del bimestre calendario siguiente inmediato al de la Resolución".-

EXCEPCIONES

La reducción será otorgada a partir del bimestre calendario siguiente al del inicio del expediente de solicitud del beneficio, bajo alguna de las siguientes situaciones de hecho, a saber;

I) Casos establecidos en el artículo 5° segundo párrafo, cuando como resultado del Procedimiento de Fiscalización NO se hubieren consignado saldos a pagar;

II) Casos en los que la cuenta sobre la que se solicite el beneficio consigne en los sistemas contables municipales saldos impagos, debido a una cuestión administrativa de actualización de información, y el hecho no sea imputable al contribuyente."

ARTICULO 2°.- Mantener en todas sus partes y consecuencias las restantes disposiciones ********** del Decreto N° 190/2019.-

ARTICULO 3°.- Derogar toda otra disposición contraria a la presente.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
CD

Dra. María Rosa García Minuzzi
Secretaria Legal y Técnica
Municipalidad de San Isidro

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

Dr. GUSTAVO A. POSSE
INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. Iván José Mirotta
Secretario Ejecutivo
Agencia de Recaudación (ARSI)
Municipalidad de San Isidro